



JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTA EN ORALIDAD

Cra. 7 No.12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

**UNIÓN MARITAL DE HECHO
No.110013110023-2020-00286-00**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de Agosto del año dos mil veinte (2020).

INADMÍTASE la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (Art.90 del C. G. del P.), la parte interesada subsane lo siguiente:

- 1.- El poder debe cumplir con los requisitos de que trata el Art.5 del Decreto Legislativo No.806. Además no se indica el extremo demandado, esto es, herederos determinados e indeterminados del causante JAIRO SALDARRIAGA PELÁEZ.
- 2.- Lo que se pretenda, con precisión y claridad. (Numeral 4 del Art.82 del CGP.), por cuanto en la demanda no se determinan los demandados, esto es, determinados e indeterminados del causante SALDARRIAGA PELÁEZ, por cuanto no es procedente demandar a una persona fallecida, por consiguiente la demanda debe ser objeto de aclaración y adecuarse a lo que corresponde.
- 3.- Del memorial subsanatorio y anexos alléguese copias para los fines legales pertinentes.
- 4.- Se le reconoce personería jurídica a la Dra. ANA MARIA LINARES CRUZ, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.053
HOY: 20 de Agosto del año 2020
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA